

AD

Los Ministros de Real Hacienda en Guamanga, mandados por el Sr. Gobernador Intendente para que se requiera y remitir al Subdelegado de Parinacochas una copia del Libro general de cobros con sus cuentas corrientes de 1773 en folio, para que el Subdelegado pague dignamente a los Oficiales Subalternos un trabajo tan importante y extraordinario, sin que el V. G. ayen de ser perjudicados por la culpable morosidad en el entero de los cobros y demas informados =

A consecuencia de cierta Representacion hecha por D. Rafael de la Sota, Subdelegado del Puerto de Parinacochas, el Sr. Gobernador Intendente de esta Provincia se ha servido proveer, que para evitar la demora que pudiera haber en el pago de los Tributos al pretexto de la falta de la Razon que se pide por aqui el Subdelegado, se le pare en la Mayor brevedad por los estremos Principales, segun el estilo y Orden Menor de las actuaciones que en Copia autorizada paramos a Manos de V. G. a

Por tanto estamos prontos a obedecer gustosamente el precepto de la Intendencia; pero sin embargo juzgamos preciso exponer a ^{V. G.} Superioridad, que siendo la Solicitud del Subdelegado una de las mas extraordinarias que han podido proponerse en los Tribunales, ella ha de ser considerada como un esugio escogido directamente para diferir a su sombra el entero de los tributos de un cargo en los plazos acostumbrados; lo mismo que proporcionalmente se executo al imperio de su Mandado, como lo apuntamos en el Informe de C. del corriente.

Todo el Mundo sabe que concludida la Revision de un Partido, fueran de las ^{particulares} Sintas que se entregan a los Cobradores segun se va Matriculando la Gente en el



MISC. 1065
CO-M
CAJ: 16
DOC: 1065
FOL: 2
1802

Respectivos Pueblos, se Verena el Patron general en
el Archivo de la Capital; y que la transgresion de este
Requisito es juramento imputable al Subdelegado Juez de
la Revisita, y encargado de la Recaudacion de los Tribu-
tos.

Por este concepto, quando el Sr. Parina codhas escri-
be notencia en un poder el indicado Patron general, el
propio se acusa y se condena. No venia de sus pueras
sus obligaciones entonamente violadas; sino de ningun
na manera le aproveche la excusa de q. el ~~Acto~~
Apoderado Fiscal no le dio, pues el, y no este, es
el principal interesado en procurar que se archive.

Aun es mas notable la pericia con que el Sub-
delegado ^{reponde} ~~reponde~~ al Sr. Gobernador Intendente, no
haber curado el tercio de la Ciudad de Bol., porque es-
ta aguardando que nosotros le permitieramos una va-
zon individual arreglada ala q. el Apoderado Fis-
cal no hubiere permitido. En queCodigo habia leido
D. Rafael de la Gota, que los Ministros de Real

Placer sea obligados a embiar a los Subdelegados
copias de los Patrones correspondientes a sus Partidos? Y
quien no advierte que este es un pretexto de los Mas pi-
votos que pueden ocurrir a cabeza de hombre, para discul-
par la infraccion de un deber tan sagrado, como el
embarco de los tributos a los tiempos prefijidos?

Pero todavia se venia de Mas en este punto el
buen Subdelegado, por que conserando que el Apode-
rado Fiscal le dexó los Juadeantes parciales de los q.
se debia cobrar a cada Doctrina, conviene por conigui-

que el solicitante. Semefante trabasso, sobre perjudicial
alas contribuciones Merodicas de la Oficina y sus
labores, debe emanare extraordinario respeto de
Nuestra incumbencia y la de los oficiales que han de
evaguarlo, demerido e inoportable principalmente
ahora, que se acerca el tiempo de ocuparnos de
cerrar las Cuentas de este año, y encabezar los ta-
mos en los Libros del siguiente.

Parece pues conforme a los principios Marti-
riales, que las Manos empleadas en era dura fatiga, que
no es ni nunca ha de ser juzgarse de su Veritate, por
civan en contribucion el premio correspondiente, las-
tando el Subdelegado; sobre cuyo particular, la
Designacion de la recompensa, los aperevimientos que
correspondan al Subdelegado por su culpable mo-
ridad en el enterado de los Tributos y demas inci-
dentes, esperamos que la integridad de V. Ex.^a se
dignara tomar las Presidencias Mas oportu-
nas.

Dios que. a V. Ex.^a M. A. P.
Cao. de Guamanga 16 de Mayo de
1802 =

Excmo Sr.

Juan de la Cruz M. D. A.

Excmo Sr. Marquis de Ariles,
Virrey de este Dominio }